

ENR 5.1 ZONAS PROHIBIDAS, RESTRINGIDAS Y PELIGROSAS

Todo espacio aéreo en el cual pudiera existir un peligro potencial para las operaciones de aeronaves y todas las zonas sobre las que la operación de aeronaves civiles puede, por una u otra razón, ser restringida temporal ó permanentemente, se clasifican de conformidad con las siguientes tres clases de zonas, según han sido definidas por la OACI.

1 ZONA PELIGROSA SK-D

1.1. Definición

Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos, actividades peligrosas para el vuelo de una aeronave. Se usa esta expresión únicamente cuando el peligro potencial para la aeronave no ha llevado a la designación del espacio aéreo como restringido o prohibido. La consecuencia de crear una zona peligrosa es la de advertir a los explotadores y/o pilotos de las aeronaves, que no está autorizado en ningún momento y/o bajo ninguna circunstancia, la operación de ninguna aeronave dentro del espacio aéreo designado, debido a las actividades de índole peligrosas que se desarrollan en éste espacio aéreo y que comprometerían la seguridad de sus aeronaves.

1.2. Clase de espacio aéreo

Espacios aéreos controlados de carácter permanente, vigilados en conjunto por la Fuerza Aérea Colombiana y por la U.A.E.A.C.

1.3. Coordinaciones

No se autoriza bajo ninguna circunstancia, la operación de ningún tipo de aeronaves en estas zonas.

1.4. Implementación y publicación

Las zonas peligrosas se implementan previa solicitud de la Fuerza Aérea Colombiana o de la U.A.E.A.C., y se publican a través de la AIP - Colombia.

2 ZONA PROHIBIDA SK-P

2.1. Definición

Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un estado dentro del cual está prohibido el vuelo de aeronaves. Esta expresión se usa únicamente cuando el vuelo de las aeronaves civiles dentro del espacio aéreo designado no se permite en ningún momento ni en circunstancia alguna.

ENR 5.1 PROHIBITED, RESTRICTED AND DANGER AREAS.

TO BE TRANSLATED

1 DANGEROUS AREA SK-D

1.1. TO BE TRANSLATED

1.2. TO BE TRANSLATED

1.3. TO BE TRANSLATED

1.4. TO BE TRANSLATED

2 PROHIBITED ZONE SK-P

2.1. TO BE TRANSLATED

2.2. Clase de espacio aéreo

2.2. TO BE TRANSLATED

Espacios aéreos controlados de carácter permanente. Los servicios de Control de Tránsito Aéreo al interior del área, son suministrados por la dependencia de control militar que tenga responsabilidad sobre citado espacio aéreo.

2.3. Coordinaciones

2.3. TO BE TRANSLATED

Las aeronaves que requieran ingresar a espacios aéreos prohibidos, deberán tramitar autorización al Comando de la Fuerza Aérea Colombiana (COFAC), con 96 horas de antelación a la hora prevista de inicio del vuelo.

2.4. Implementación y publicación

2.4. TO BE TRANSLATED

Las zonas prohibidas se implementan previa solicitud de la Fuerza Aérea Colombiana y se publican a través de la AIP - Colombia

3 ZONA RESTRINGIDA SK-R

3 RESTRICTED AREA SK-R

3.1. Definición

3.1. TO BE TRANSLATED

Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un estado, dentro del cual está restringido el vuelo de las aeronaves, de acuerdo con determinadas condiciones especificadas. Se usa esta expresión cuando el vuelo de una aeronave civil, dentro del espacio aéreo designado, no está absolutamente prohibido, pero se puede llevar a cabo únicamente, si se cumple con determinadas condiciones. Así, la prohibición del vuelo, excepto a ciertas horas especificadas, lleva a la designación del espacio aéreo como ZONA RESTRINGIDA, en la misma forma que lo sería en ciertas condiciones meteorológicas. La prohibición de los vuelos, a menos que se haya obtenido un permiso especial, lleva a la designación de una zona restringida.

Sin embargo, las condiciones de vuelo impuestas como resultado de la aplicación de los métodos y procedimientos del reglamento del Aire o de los Servicios de Tránsito Aéreo (por ejemplo cumplimiento con las alturas mínimas de seguridad o con las disposiciones dimanantes del establecimiento de un espacio aéreo controlado, no constituyen condiciones que exigen la designación de una zona como restringida).

3.2. Clase de espacio aéreo

3.2. TO BE TRANSLATED

Espacios aéreos controlados de carácter permanente. Los servicios de Control de Tránsito Aéreo al interior del área, son suministrados por la dependencia de control militar que tenga responsabilidad sobre citado espacio aéreo.

3.3. Coordinaciones

3.3. TO BE TRANSLATED

Las aeronaves que requieran ingresar a espacios aéreos restringidos, deberán tramitar autorización a la Jefatura de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea Colombiana (JOA), con 72 horas de antelación a la hora prevista de inicio del vuelo.

3.4. Implementación y publicación

3.4. TO BE TRANSLATED

Las zonas restringidas se implementan previa solicitud de la Fuerza Aérea Colombiana y se publican a través de la AIP - Colombia.

4 DESIGNACIÓN PARA ZONAS PELIGROSAS, PROHIBIDAS Y RESTRINGIDAS

4 DESIGNATION FOR DANGEROUS, PROHIBITED AND RESTRICTED AREAS

Cada zona se numera y se usa una serie única de números para todas las zonas, independiente de su tipo, a fin de asegurar que nunca se duplique el número.

TO BE TRANSLATED

Cada zona es tan pequeña como sea posible y está contenida dentro de los límites geométricos sencillos, tales como un círculo, un cuadrado, etc.

TO BE TRANSLATED

La clase de zona en cuestión se indica mediante la letra D para peligrosa, P para prohibida, R para restringida, precedida por las letras de nacionalidad. Por ejemplo, se asignan números y letras a las zonas en la forma siguiente: D1, P2, D3, R4, R5, P6, etc.

TO BE TRANSLATED

Cada zona se describe en la tabla que aparece en RAC 5-1.3, donde se indican sus límites laterales y verticales, el tipo de restricción o peligro en cuestión, las horas en que se aplica y otra información pertinente.

TO BE TRANSLATED

Esas zonas también aparecen en las cartas de radionavegación, utilizando los símbolos descritos en 5.1-2.

TO BE TRANSLATED

4.1. Señales visuales empleadas para advertir a una aeronave no autorizada que se encuentra volando en una zona restringida, prohibida o peligrosa, o que está a punto de entrar en ella.

4.1. TO BE TRANSLATED

De día y de noche una serie de proyectiles disparados desde el suelo a intervalos de 10 segundos, que al explotar produzcan luces o estrellas rojas y verdes, indicarán a toda aeronave no autorizada que está volando en una zona restringida, prohibida o peligrosa, o que está a punto de entrar en ella y que la aeronave ha de tomar las medidas necesarias para remediar la situación (Apéndice A del Anexo 2 de OACI, apartes).

TO BE TRANSLATED

| ZONA PELIGROSA DANGER AREAS | | |
|--|--|----------------------------------|
| IDENTIFICACIÓN – NOMBRE IDENTIFICATION - NAME | LÍMITES INFERIOR / SUPERIOR LOWER / UPPER LIMIT | OBSERVACIONES REMARKS |
| 1 | 2 | 3 |
| SKD36 CHIA | GND / 10000 FT AGL | |

| ZONA PELIGROSA DANGER AREAS | | |
|--|--|----------------------------------|
| IDENTIFICACIÓN – NOMBRE IDENTIFICATION - NAME | LÍMITES INFERIOR / SUPERIOR LOWER / UPPER LIMIT | OBSERVACIONES REMARKS |
| 1 | 2 | 3 |
| SKD37 BARRANCABERMEJA | GND / 4500 FT AGL | |
| SKD41 MANIZALES | GND / 20000 FT AGL | |
| SKD43 FLORENCIA | GND / 6500 FT AGL | |
| SKD46 MELGAR | GND / 8000 FT AGL | |

| ZONA PROHIBIDAS PROHIBITED AREAS | | |
|--|--|----------------------------------|
| IDENTIFICACIÓN – NOMBRE IDENTIFICATION - NAME | LÍMITES INFERIOR / SUPERIOR LOWER / UPPER LIMIT | OBSERVACIONES REMARKS |
| 1 | 2 | 3 |
| SKP28 TRES ESQUINAS | GND / 9000 FT AGL | |
| SKP29 APIAY-SKP29 | GND / 10500 FT AMSL | |
| SKP30 TOLEMAIDA | GND / 8500 FT AMSL | |
| SKP31 PALANQUERO | GND / 14000 FT AMSL | |
| SKP32 SKP32 | GND / 8000 FT AMSL | |
| SKP35 CHIA | GND / 12000 FT AMSL | |
| SKP48 MARANDÚA | GND / 12500 FT AMSL | |

| ZONAS RESTRINGIDAS RESTRICTED AREAS | | |
|--|--|----------------------------------|
| IDENTIFICACIÓN – NOMBRE IDENTIFICATION - NAME | LÍMITES INFERIOR / SUPERIOR LOWER / UPPER LIMIT | OBSERVACIONES REMARKS |
| 1 | 2 | 3 |
| SKR1 BARRANQUILLA | 500 FT AMSL / 3500 FT AMSL | |
| SKR5 SUR SKR5 SUR | GND / 8000 FT AMSL | |
| SKR5 N SKR5 NORTE | GND / 6500 FT AMSL | |
| SKR5 NC SKR5 NORTE - CORREDOR | GND / 5000 FT AMSL | |
| SKR6 LA MACARENA | GND / 17500 FT AGL | |
| SKR7 VILLAVICENCIO | 9000 FT AMSL / FL190 | |
| SKR8 RIOHACHA | GND / 7000 FT AMSL | |
| SKR9 MELGAR | GND / 11500 FT AMSL | |
| SKR10 PALANQUERO | GND / UNL | |
| SKR11 BARRANQUILLA | 9000 FT AMSL / FL190 | |
| SKR12 APIAY-SKR12 | 10500 FT AMSL / 17500 FT AMSL | |
| SKR16 COVEÑAS | GND / 4500 FT AMSL | |
| SKR17 CARTAGENA | GND / 2000 FT AMSL | |
| SKR18 JUANCHACO | GND / 5500 FT AMSL | |
| SKR19 MEDELLIN | GND / 7500 FT AMSL | |
| SKR23 BARRANQUILLA | 5000 FT AMSL / 18000 FT AMSL | |
| SKR24 BARRANQUILLA | 10000 FT AMSL / 18000 FT AMSL | |

| ZONAS RESTRINGIDAS RESTRICTED AREAS | | |
|--|--|----------------------------------|
| IDENTIFICACIÓN – NOMBRE IDENTIFICATION - NAME | LÍMITES INFERIOR / SUPERIOR LOWER / UPPER LIMIT | OBSERVACIONES REMARKS |
| 1 | 2 | 3 |
| SKR25 MATUNTUGO | GND / 5000 FT AMSL | |
| SKR26 SKR26 | GND / 12500 FT AMSL | |
| SKR27 SKR27 | GND / 9000 FT AGL | |
| SKR33 TUNJA | GND / 13000 FT AMSL | |
| SKR39 GIRARDOT | GND / 2500 FT AMSL | |
| SKR40 BOGOTA | GND / 18500 FT AMSL | |
| SKR44 AMAZONIA PARQUES NACIONALES | GND / 8500 FT AMSL | |
| SKR45 CUNDINAMARCA | GND / 1000 FT AMSL | |
| SKR47 RIOHACHA | GND / 6500 FT AMSL | |
| SKR49 TIBU | GND / 2000 FT AMSL | |